

GUIAS, TORNAGUIAS Y PASES.

CIRCULAR.

Junio 16 de 1868.

Para el próximo año económico puede la administración de rentas seguir usando las guías, tornaguías y pases que le resulten sobrantes en fin del presente mes.

Sección 1ª.—Circular.—El C. Presidente ha tenido á bien disponer que para el año próximo económico, que comienza en 1º de Julio entrante, puede esa oficina seguir usando las guías, tornaguías y pases que le resulten sobrantes en fin del presente mes, de las que se remitieron por esta Secretaría con fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado, dando aviso á este Ministerio con la anticipación debida, de la conclusión de estos documentos, para que se le haga otra remesa, á cuyo efecto manifestará vd. el número que calcule necesario hasta el fin del año económico referido; bajo el concepto de que los que se le envíen han de llevar la numeración seguida á la que tienen los documentos que se manda seguir usando. Todo lo que digo á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Junio 16 de 1868.—*José María Garmendia.*

CIRCULAR.

Julio 1º de 1868.

Cuando no haya documentos aduanales que amparen las mercancías por no haber oficinas que los expidan, se suplirá esta falta con cartas de envío extendidas por el remitente, y autorizadas por un empleado de la federación.

Sección 1ª.—Hoy digo al C. Administrador de la Aduana fronteriza de Monterey-Laredo, lo siguiente:

“Como resultado de la consulta que hace vd. en su oficio fecha 1º del mes próximo pasado, relativa á si debe pagar el derecho de circulación el numerario que transite de un Estado á otro, y si ha de exigirse los documentos respectivos á los cargamentos que del interior se dirijan á la frontera,

supuesto que están suprimidas en algunos Estados las Aduanas interiores que eran las que expedían las guías, pases y tornaguías, el C. Presidente ha tenido á bien acordar se diga á vd., que respecto al primer punto, se sujete esa oficina á lo que previene la nueva ley de presupuesto de ingresos de 30 de Mayo último, advirtiéndole, que el dinero solo pagaba antes los derechos respectivos cuando se dirigía del interior para los puertos, y nunca de éstos para el interior, como vd. asienta. Que en cuanto á los documentos con que deben ser amparadas las mercancías que procedan de los puertos ó la frontera, ó los caudales que se dirijan á ellos, son indispensables conforme á la ley; debiendo subsanarse la falta de tales documentos, cuando no haya oficinas que los expidan, con cartas de envío que extenderán los remitentes, autorizados por el empleado de la Federación de mayor categoría que haya en el lugar de procedencia, ó por la autoridad mas caracterizada donde no existan los primeros; con la condición de que quedan siempre obligados los conductores á proveerse del documento respectivo en forma, en el primer punto del tránsito en que haya Administración de rentas. Esto mismo deberá observarse respecto de las tornaguías; pero en la inteligencia, de que tanto los primeros como estos últimos documentos, los gefes de Hacienda respectivos serán los encargados de la autorización y expedición referida en todos los puntos donde existan tales funcionarios.”

Para mejor inteligencia de lo determinado respecto de caudales que se dirijan á los puertos y fronteras, deberá tenerse presente lo dispuesto en el decreto de 19 de Mayo de 1854, y circular aclaratoria de 1º de Febrero de 855, de que acompaño á vd. ejemplares.

Y lo traslado á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 1º de 1868.—*J. M. Garmendia.*—Ciudadano....



HABERES DE TROPA.

COMUNICACION.

Setiembre 12 de 1867.

Se dispone el pago completo del haber que se hace al ejército con arreglo á la ley de presupuestos de 16 de Agosto de 61.

Sección 4ª.—Estimando el C. Presidente de la República, como es debido, los servicios, la abnegación y patriotismo de los ciudadanos que han sostenido con las armas la autonomía de la Nación, conservando á la vez las instituciones republicanas, y considerando por otra parte, que habiendo cesado las causas por las que fué preciso señalar á la fuerza armada un haber económico, hoy no sería conforme á los principios de equidad y

justicia que norman los actos del Gobierno, continuar privando á sus buenos servidores de los recursos que les corresponden, ha tenido á bien disponer que desde el mes de Octubre próximo se abone á todo el ejército nacional el haber íntegro que le señala la ley de presupuestos generales de 16 de Agosto de 1861.

Tengo el honor de decirlo á vd., por acuerdo del mismo C. Presidente, para su conocimiento y á fin de que se sirva librar las órdenes respectivas en el sentido indicado.

Independencia y libertad. México, Setiembre 12 de 1867.—*Mejía.*—C. Ministro de Hacienda.—Presente.

HABILITACIONES DE EDAD. (Véase DISPENSAS DE EDAD).

HACIENDA, MINISTERIO.

DECRETO.

Agosto 6 de 1867.

Planta del Ministerio de Hacienda.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se deroga la ley de 16 de Agosto de 1861, que estableció dos oficinas generales para la recaudación y distribución de las rentas pertenecientes al erario federal.

Art. 2º A consecuencia de la derogación de que habla el artículo anterior, la Dirección de Contribuciones directas, la Admi-

nistración general del papel sellado, las Gefaturas de Hacienda, las Aduanas marítimas y fronterizas, la Aduana de México, las Casas de Moneda y Ensayes, y todas las demas oficinas generales de Hacienda establecidas en la actualidad, así como las que se establecieron en lo sucesivo, dependerán única y exclusivamente del Ministerio del ramo, en todo lo económico, administrativo y directivo, quedando sujetas á la Tesorería general en solo lo concerniente á la recaudación y distribución de los caudales públicos.

Art. 3º La Tesorería general recibirá los productos de las oficinas recaudadoras del erario federal, y los distribuirá en los gastos de la Federación, con sujeción á las órdenes del Ministerio de Hacienda.

Art. 4º En virtud de la variación de sistema establecida por esta ley, se reforma la

planta del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería general, en los términos siguientes:

PLANTA

DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

| | | |
|--------------------|----------|--------|
| Ministro..... | \$ 6,000 | |
| Oficial Mayor..... | 4,000 | 10,000 |

SECCION 1ª

De Aduanas.

| | | |
|--------------------------|----------|--------|
| 1 Gefe..... | \$ 3,000 | |
| 1 Oficial 1º..... | 2,500 | |
| 1 id. 2º..... | 2,000 | |
| 1 id. 3º..... | 1,800 | |
| 1 id. 4º..... | 1,500 | |
| 4 Escribientes á \$600.. | 2,400 | 13,200 |

SECCION 2ª

De Crédito Público y Secuestros.

| | | |
|--------------------------|----------|--------|
| 1 Gefe..... | \$ 3,000 | |
| 1 Oficial 1º..... | 2,500 | |
| 1 id. 2º..... | 2,000 | |
| 1 id. 3º..... | 1,800 | |
| 1 id. 4º..... | 1,500 | |
| 4 Escribientes á \$600.. | 2,400 | 13,200 |

SECCION 3ª

De Contribuciones, Papel sellado y Ramos menores.

| | | |
|--------------------------|----------|--------|
| 1 Gefe..... | \$ 3,000 | |
| 1 Oficial 1º..... | 2,500 | |
| 1 id. 2º..... | 2,000 | |
| 1 id. 3º..... | 1,800 | |
| 1 id. 4º..... | 1,500 | |
| 4 Escribientes á \$600.. | 2,400 | 13,200 |

SECCION 4ª

De Presupuestos.

| | | |
|--------------------------|----------|--------|
| 1 Gefe..... | \$ 3,000 | |
| 1 Oficial 1º..... | 2,500 | |
| 1 id. 2º..... | 2,000 | |
| 1 id. 3º..... | 1,800 | |
| 1 id. 4º..... | 1,500 | |
| 4 Escribientes á \$600.. | 2,400 | 13,200 |

SECCION 5ª

De Ensayes, Casas de Moneda é Indiferente.

| | | |
|-------------------|----------|--------|
| 1 Gefe..... | \$ 3,000 | |
| 1 Oficial 1º..... | 2,500 | |
| Al frente..... | 5,500 | 62,800 |

| | | |
|--------------------------|-------|--------|
| Del frente..... | 5,500 | 62,800 |
| 1 Oficial 2º..... | 2,000 | |
| 1 id. 3º..... | 1,800 | |
| 1 id. 4º..... | 1,500 | |
| 4 Escribientes á \$600.. | 2,400 | 13,200 |

SECCION 6ª

De Estadística.

| | | |
|--------------------------|----------|-------|
| 1 Gefe..... | \$ 3,000 | |
| 1 Oficial 1º..... | 2,000 | |
| 1 id. 2º..... | 1,500 | |
| 2 Escribientes á \$600.. | 1,200 | 7,700 |

ARCHIVO.

| | | |
|--------------------|----------|-------|
| 1 Archivero..... | \$ 1,200 | |
| 1 Oficial..... | 800 | |
| 1 Escribiente..... | 600 | 2,600 |

SERVICIO.

| | | |
|-----------------------------------------|--------|-------|
| 1 Portero..... | \$ 600 | |
| 1 Mozo de oficios..... | 300 | |
| Gratificaciones á cinco ordenanzas..... | 300 | 1,200 |

MATERIAL.

| | | |
|-----------------------|-------|--------|
| Gastos de oficio..... | 1,200 | |
| Total..... | | 88,700 |

PLANTA

DE LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

| | | |
|----------------------|----------|-------|
| 1 Tesorero..... | \$ 5,000 | |
| 1 Oficial mayor..... | 3,000 | |
| 1 id. de partes..... | 800 | 8,800 |

SECCION DE RECAUDACION.

| | | |
|--------------------------|----------|--------|
| 1 Gefe..... | \$ 2,500 | |
| 1 Oficial 1º..... | 2,000 | |
| 1 id. 2º..... | 1,800 | |
| 1 id. 3º..... | 1,600 | |
| 1 id. 4º..... | 1,500 | |
| 4 Escribientes á \$600.. | 2,400 | 11,800 |

SECCION DE PAGOS CIVILES.

| | | |
|-------------------|----------|--------|
| 1 Gefe..... | \$ 2,500 | |
| 1 Oficial 1º..... | 2,000 | |
| 1 id. 2º..... | 1,800 | |
| 1 id. 3º..... | 1,600 | |
| Al frente..... | 7,900 | 20,600 |

DECRETO.

Agosto 17 de 1867.

Cesan las facultades extraordinarias concedidas en el ramo de Hacienda.

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Habiéndose determinado ya que cesen, en el ramo de Hacienda, las facultades extraordinarias concedidas provisionalmente por las circunstancias de la guerra á los generales en jefe de cuerpos de ejército, gobernadores de Estado y otros funcionarios civiles y militares; los gefes de Hacienda, los administradores de Aduanas marítimas y fronterizas, los administradores de papel sellado, y en general los gefes de todas las oficinas federales de Hacienda, vuelven á depender exclusivamente del Ministerio del ramo, cuyas órdenes serán las únicas que han de obedecer.

Art. 2º Los gefes de todas las oficinas federales de Hacienda formarán un corte de caja extraordinario, inmediatamente que les llegue la presente ley, de la que acusarán recibido en el acto, remitiéndose dicho corte de caja, á vuelta de correo, al Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Tambien á vuelta de correo remitirán al mismo Ministerio los gefes de todas las oficinas federales de Hacienda, una noticia circunstanciada de las órdenes de pago que tuvieren pendientes.

Art. 4º Los gefes de las oficinas federales de Hacienda no autorizarán ni permitirán, sin orden del Ministerio de Hacienda, pago alguno por disposicion de ninguna autoridad ó funcionario, sea cual fuere el motivo ó fundamento que se alegue de urgencia ó necesidad: en el caso de que se quisiere estrecharlos á faltar á esta regla, solamente cederán ante el uso que llegare á hacerse de la fuerza material; y aun entonces se separarán de su puesto, para que sea otra persona la que lleve á efecto el atentado que se cometa.

Art. 5º Los gefes de las oficinas federales de Hacienda que infrinjan lo dispuesto en

| | | |
|--------------------------|-------|--------|
| Del frente..... | 7,900 | 20,600 |
| 1 Oficial 4º..... | 1,500 | |
| 1 id. 5º..... | 1,400 | |
| 5 Escribientes á \$600.. | 3,000 | 13,800 |

SECCION DE PAGOS MILITARES.

| | | |
|--------------------------|-------|--------|
| 1 Gefe..... | 2,500 | |
| 1 Oficial 1º..... | 2,000 | |
| 1 id. 2º..... | 1,800 | |
| 1 id. 3º..... | 1,600 | |
| 1 id. 4º..... | 1,500 | |
| 1 id. 5º..... | 1,400 | |
| 1 id. 6º..... | 1,200 | |
| 6 Escribientes á \$600.. | 3,600 | 15,600 |

SECCION DE CONTABILIDAD.

| | | |
|---------------------------------|-------|-------|
| 1 Gefe..... | 2,500 | |
| 1 Primer tenedor de libros..... | 2,000 | |
| 1 Segundo id. id..... | 1,500 | |
| 3 Escribientes á \$600.. | 1,800 | 7,800 |

TESORO.

| | | |
|--------------------|-------|-------|
| 1 Cajero..... | 2,400 | |
| 1 Ayudante..... | 1,200 | |
| 1 Escribiente..... | 600 | 4,200 |

ARCHIVO.

| | | |
|--------------------|-------|-------|
| 1 Archivero..... | 1,500 | |
| 1 Escribiente..... | 600 | 2,100 |

SERVICIO.

| | | |
|-------------------------------------------|-------|-------|
| 1 Portero..... | 500 | |
| 4 Mozos de oficio á \$300 | 1,200 | |
| Gratificacion de 2 ordenanzas á \$60..... | 120 | 1,820 |

| | | |
|---------------------------|-------|--|
| Gastos de escritorio..... | 1,500 | |
|---------------------------|-------|--|

| | | |
|------------|--|--------|
| Total..... | | 67,420 |
|------------|--|--------|

Por tanto, mando &c.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 6 de Agosto de 1867.—Benito Juarez.—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 6 de 1867.—Iglesias.

el artículo anterior, quedarán por el mismo hecho destituidos de su empleo ó inhabilitados para ejercer cualquier otro cargo ó comisión, haciéndose además criminalmente responsables por su conducta; y la responsabilidad personal y pecuniaria en que incurran, se hará irremisiblemente efectiva, sin que puedan ser indultados de la pena que se les imponga.

Art. 6º. Se hará asimismo irremisiblemente efectiva la responsabilidad en que incurran las autoridades y funcionarios, de cualesquiera clase y categoría que sean, que cometan el atentado de que habla el art. 4º de esta ley.

Por tanto, mando &c.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 17 de Agosto de 1867.—Benito Juárez.—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á vd. &c.

Independencia, libertad y reforma. México, Agosto 17 de 1867.—Iglesias.—C. gobernador del Estado de

DECRETO.

Diciembre 1º de 1867.

Se establece en el Ministerio de Hacienda una sección directiva de contabilidad de los caudales del Gobierno general.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Se establece en el Ministerio de Hacienda una Sección directiva de la contabilidad de los caudales del Gobierno general, con las atribuciones que se expresan en seguida:

I. Vigilar constantemente sobre la mas exacta observancia del reglamento de esta fecha, tanto en la parte de presupuestos, como en la de la recaudacion y distribucion de caudales, corrigiendo los defectos ú omisiones en que incurran las oficinas respectivas.

II. Resolver las consultas que se le dirijan sobre la materia.

Art. 2º. La planta de la Sección de que se trata, será la siguiente:

Un jefe con el sueldo anual de. \$ 2,400

Un oficial con el id. id. de. 1,200

Un Escribiente con el id. id. de. 600

Por tanto, mando &c.

Dado en el Palacio nacional de México, á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. &c.

Independencia y libertad. México, Diciembre 1º de 1867.—Iglesias.

CIRCULAR.

Diciembre 25 de 1867.

El Sr. Garmendia entra de oficial mayor en el Ministerio por renuncia del Sr. Torrea.

Sección 5ª.—Circular.—El Ciudadano Presidente de la República, por renuncia del Ciudadano Juan Torrea, ha tenido á bien nombrar oficial mayor interino de esta Secretaría, al C. José María Garmendia, cuya firma va al margen para que sea reconocida.

Independencia y libertad. México, 25 de Diciembre de 1867.—Iglesias.

ORDEN.

Diciembre 27 de 1867.

En toda comunicacion que se dirija al Ministerio de Hacienda á consecuencia de alguna orden que se haya librado, ó como contestacion de cualquier negocio, se nombre la seccion por cuyo conducto se haya dirigido el propio Ministerio.

Dispone el Ciudadano Presidente, por regla general, que en todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio á consecuencia de alguna orden que se haya librado, ó como contestacion sobre cualquier negocio, se nombre la seccion por cuyo conducto se haya dirigido el propio Ministerio, para que pueda desde luego saberse en cuál de sus secciones esté radicado el asunto de que se trate.

Espera el mismo Ciudadano Presidente, que por parte de vd. dará debido cumplimiento á esta suprema disposicion.

Independencia y libertad. México, Diciembre 27 de 1867.—J. M. Garmendia, oficial mayor.

COMUNICACION.

Diciembre 30 de 1867.

Se admite la renuncia de D. José María Iglesias como Ministro de Hacienda.

Un sello que dice:—Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—México.—He dado cuenta al C. Presidente de la República del oficio de anteayer en que manifiesta vd. que, por ser incompatible el restablecimiento de su quebrantada salud, con su permanencia en el Ministerio de Hacienda, se ve obligado á insistir en la renuncia que hizo el 25 de este mes.

El C. Presidente ha admitido la renuncia que ha reiterado vd. para separarse de su gabinete, solo en consideracion del grave motivo de ella, y al acordar que lo comunico á vd. me ha encargado que le presente la alta estimacion que tiene el Gobierno de los importantes servicios que ha prestado vd. á la nacion en el desempeño de la secretaría que ha estado á su cargo, cumpliendo sus deberes de la manera mas satisfactoria en la época mas difícil de la administracion de la República.

Lo que tengo la honra de decir á vd. en respuesta á su citado oficio.

Independencia y libertad. México, Diciembre 30 de 1867.—M. Azpiroz, oficial mayor.—C. Lic. José M. Iglesias.—Presente.

COMUNICACION.

Enero 15 de 1868.

Se nombra Ministro de Hacienda al C. Matias Romero.

Atendiendo al muy acreditado patriotismo, aptitud, ilustracion y demas cualidades de vd., el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á vd. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, esperando que aceptará vd. este encargo, para prestar en él sus importantes servicios.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y libertad. México, Enero 15 de 1868.—Lerdo de Tejada.—C. Lic. Matias Romero.—Presente.

CIRCULAR.

Enero 17 de 1868.

Circular del Ministro de Hacienda á los Gobernadores solicitando su cooperacion para el arreglo de ella.

"México, Enero 17 de 1868.—Sr. D. . . . —"Muy señor mio:—"Llamado por el Presidente de la República á formar parte de su gabinete, he creído no debía rehusarle mi cooperacion en el cargo que me ofreció, por mas que mi inexperiencia y mi falta de conocimientos prácticos en el difícil ramo que me ha confiado fueran un poderoso retraente que me hicieron vacilar mucho, antes de decidirme á aceptar el Ministerio de Hacienda.

"Si la paz y el orden público estuvieran ya plenamente arraigados y no hubiera perspectiva de dificultades para lo futuro, probablemente no me habria yo creído en el deber de aceptar el cargo que se me ha encomendado; pero como la situacion de la República, aunque mucho mas halagüeña, á mi juicio, de cuantas ha habido hasta aquí, no está aún exenta de dificultades graves y peligros serios, he creído que como buen mexicano, no debía rehusarme á prestar los servicios que el Supremo Magistrado de la nacion exigiera de mí, para ayudarlo en la grande obra de cimentar la paz en México y desarrollar los inmensos elementos de nuestra patria.

"El escollo principal contra el que se han estrellado varias de las administraciones pasadas de la República, ha sido la falta de recursos. Yo creo que el país tiene los necesarios para sostener su Gobierno y cubrir sus gastos mas urgentes, y que bien administradas sus rentas, se podrán satisfacer todas las necesidades legítimas, y de esta manera se contribuirá muy eficazmente á consolidar la paz en México y á cimentar bajo bases sólidas y estables, las instituciones que el país se ha dado libremente.

"Como en este resultado están igualmente interesados todos los ciudadanos amantes de su patria que desean de buena fé su bienestar y engrandecimiento, al aceptar el Ministerio que se me ha confiado, lo he hecho contando con la cooperacion de todos los buenos mexicanos, y especialmente con la muy eficaz de los Señores Gobernadores de los Estados, que tanto pueden hacer por conseguir el re-

sultado que todos tan ardientemente deseamos.

“Las relaciones entre los Estados y la Federación son de tal naturaleza en nuestro sistema de Gobierno, que no es posible que haya malestar en el Gobierno federal, sin que éste se haga sentir en los Estados; y viceversa, que el bienestar del Gobierno de la Union no puede ménos que contribuir muy poderosamente á la prosperidad de los Estados. El Gobierno de la Union tiene sus rentas especiales, y los Estados están dotados de las suyas propias. El Gobierno de la Union, empeñado en el bien de los Estados, no tratará de privarlos de sus rentas privativas; pero á su vez, espera que los Estados tampoco lo privarán de los que le corresponden. No habria orden, sistema ni hacienda posibles en la República, si los Estados, con pretextos mas ó menos plausibles, impidieran que el Gobierno general disponga de las rentas que le señalan las leyes, y que bien recuadadas y administradas con pureza, apenas alcanzarán para sus mas urgentes atenciones.

“Teniendo plena confianza en el patriotismo y buen juicio de los ciudadanos á quienes los Estados han elegido para regir sus destinos, no he vacilado ni por un momento en que satisfechos de la conveniencia y necesidad de que se observen las leyes y de que el Gobierno federal tenga recursos con que subsistir, me prestarán su muy importante cooperacion, impidiendo que las autoridades locales se apoderen de los recursos de la Federación, y contribuyendo ademas de esa manera á restablecer la moralidad, tan necesaria para consolidar nuestras instituciones.

“Como soy hasta cierto punto ageno al ramo de hacienda, no tengo hasta ahora plan ninguno financiero para lo futuro. El que yo forme, si permanezco en este puesto el tiempo necesario para madurarlo, será el resultado de la experiencia. Por ahora, solamente procuraré enidrar, con el mayor empeño, de que se recauden todas las rentas de la Federación y que se distribuyan con equidad y pureza. En el primero de estos puntos, vd. puede ayudarme muy eficazmente.

“Me parece excusado decir á vd. que recibiré con toda la deferencia de que son dignas, las indicaciones que tuviese vd. la bon-

dad de hacerme con el objeto de conseguir el resultado que me propongo.

“Soy de vd. muy atentamente su seguro servidor.—*M. Romero.*”

COMUNICACION.

Enero 18 de 1866.

Acuerdo del Congreso para dar cuenta de las facultades extraordinarias.

Seccion 5ª.—Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Ayer dirigieron á este Ministerio los CC. diputados secretarios del Congreso de la Union, el oficio que sigue:

“El soberano Congreso en la sesion del dia de ayer, ha acordado lo que sigue:

“El ejecutivo cumplirá con lo que previene la ley de 27 de Octubre de 1862 y 27 de Mayo de 1863, de dar cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de las facultades extraordinarias con que fué investido, en el término de ocho dias, contados desde esta fecha.

“Lo que tenemos el honor de comunicar á vd., para los fines consiguientes.”

Lo que trascribo á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 18 de 1868.—*Lerdo de Tejada.*—C. Ministro de Hacienda.—Presente.

AUDIENCIAS.

Febrero 4 de 1868.

Se fijan los dias y horas en que las dará el Ministerio de Hacienda.

Requiriendo las necesidades del servicio público que el C. Ministro emplee la mayor parte de su tiempo en el despacho de los negocios mas urgentes de este Ministerio, y no siendo compatible la atencion que requiere con el empleo de cuatro horas durante tres dias á la semana para recibir al público, el C. Ministro ha determinado que en lo sucesivo recibirá á las personas que deseen verlo, solamente los mártes y viérnes de cada semana, de las tres á las cuatro de la tarde. Las que vinieren á ver al C. Ministro entrarán á su despacho en el orden en que lleguen á este Ministerio.—*José M. Garmendia,* oficial mayor.

ORDEN.

Marzo 17 de 1868.

Circular económica para las Secciones del Ministerio de Hacienda.

Circular económica para las secciones del Ministerio de Hacienda.—México Marzo 17 de 1868.—Se recomienda á los gefes de seccion de este Ministerio y á los oficiales á quienes se les encargue formen extracto de un expediente, que refieran ordenadamente lo que en cada documento del mismo se contenga, y que al emitir opinion citen la foja en que consten los acuerdos dados á la ley en que funden su parecer, demostrando por qué motivo sea aplicable. Los extractos se presentarán en el mismo dia en que se pidieren, y solamente cuando el expediente sea voluminoso, se tomará mayor tiempo, empleando el que fuere preciso y trabajando en horas extraordinarias, á fin de que el servicio público sea tan cumplido y oportuno como corresponde.

Al fin de cada semana presentará cada gefe de seccion una lista de los expedientes que hubieren recibido, anotando los despachados y los que se hallaren pendientes por cualquier motivo que expresarán.

Los empleados á quienes corresponda cuidarán de que no aparezcan en los expedientes hojas sueltas, y que todas estén foliadas.—*Romero.*

ACUERDO.

Abril 21 de 1868.

Se deroga la circular de 10 de Noviembre de 1863, en la parte que consignó el uno por ciento al gefe y empleados de la seccion 2ª del Ministerio de Hacienda, de las ventas, multas y transacciones que dispone la ley de 16 de Agosto del mismo año.

Seccion 2ª.—Acuerdo.—México, Abril 21

Véase tambien la ley de PRESUPUESTOS.

HARINA.

DECRETO.

Octubre 31 de 1867.

Derecho que debe pagar la harina nacional y extranjera.

El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

de 1868.—Siendo suficientes y estando pagados con regularidad los sueldos de los empleados de la administracion pública, y apareciendo como una excepcion injusta que los empleados de la seccion 2ª de este ministerio disfruten especial remuneracion por el desempeño de uno de los ramos que tienen asignados, se deroga la circular de 10 de Noviembre de 1863, en la parte que consignó el uno por ciento al gefe y empleados de la expresada seccion, de las ventas, multas ó transacciones que se verifiquen como resultado de la ley de 16 de Agosto del mismo año.

Publíquese en el *Diario Oficial.*—Una rúbrica.—*J. M. Garmendia,* oficial mayor.

CIRCULAR.

Mayo 29 de 1868.

El C. Matías Romero es separado temporalmente del Ministerio de Hacienda.

Seccion de cancillería.—Circular.—Separado temporalmente del despacho de la Secretaría de Hacienda el C. Matías Romero, que ha marchado á los Estados Unidos de América á dar fin á la mision diplomática que tuvo en esa República, como enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el C. Presidente se ha servido disponer que, durante su ausencia, quede encargado del despacho de la misma Secretaría el C. José María Garmendia, cuya firma no se pone al márgen por estar ya reconocida.

Lo comunico á vd. para su intelgencia.

Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1868.—*Lerdo de Tejada.*—C.

“*BENITO JUAREZ,* Presidente &c., sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Para la introduccion de harinas extranjeras y á favor de las nacionales, se estableco